



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLA VICENCIO META

Clase de proceso	SEPARACION DE CUERPOS
Demandante	Dora Ligia Herrera Mancera
Demandado	John Fernando Gómez Orozco
Radicación	50001 31 10 003 2018 0014 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITIR** el escrito de demanda a folios 1 al 18 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- *No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- *Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar al demandado. Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- *Debe indicar el último domicilio conyugal.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLA VICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

9 JUN 2018

AVELETH PADILLA

Secretaria